



PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan
con Fuerza de Ley:*

GARANTIA DE RECURSOS PARA LAS UNIVERSIDADES NACIONALES. Modificación artículo 58 Ley de Educación Superior

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 58º de la Ley 24.521 de Educación Superior, sobre sostenimiento y régimen económico financiero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 58. — El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional.

La obligación del Estado nacional en materia de financiamiento de las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal, respetando el principio de progresividad establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y adoptado por Ley Nacional 23.313, implica:

a- Proveer en tiempo y forma el financiamiento de los servicios públicos y/o esenciales de energía eléctrica, agua corriente, gas y conectividad a Internet, necesarios para su pleno funcionamiento.

b- Proveer en tiempo y forma el financiamiento para otros gastos de funcionamiento como mantenimiento de infraestructura, servicios de limpieza y seguridad, laboratorios, políticas de extensión, deportes y cultura, alimentación y comedores universitarios, becas estudiantiles y de formación docente de cada Universidad, entre otros gastos.



c- Actualizar periódicamente las partidas presupuestarias a los fines de sostener el valor adquisitivo de los salarios en contextos inflacionarios, garantizando de este modo el financiamiento de los resultados de las negociaciones paritarias y la Garantía Salarial Docente del sector.”.

El gasto trimestral consolidado del gobierno nacional destinado a las Universidades Nacionales no podrá ser menor al del correspondiente ejercicio presupuestario anterior, a valores corrientes actualizados en fórmulas integradas:

- para los gastos de funcionamiento y servicios consignados en los incisos a) y b) del párrafo anterior en un cincuenta por ciento (50%) por el Índice General de Precios al Consumidor y un cincuenta por ciento (50%) la variación promedio de las tarifas de servicios eléctricos;
- para las partidas salariales en un cien por ciento (100%) por el Índice General de Precios al Consumidor.

Artículo 2°. De forma.

José Pablo Carro – Diputado de la Nación

Itai Hagman – Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

No resulta sencillo decirlo, pero hubiéramos preferido no haber tenido que redactar el presente proyecto de ley para garantizar recursos imprescindibles para las Universidades Nacionales, una obligación estatal que ya se encuentra contenida en la legislación argentina.

El antecedente que ahora proponemos precisar data de octubre de 2015. Se trata del artículo 58 de la Ley 24.521 de Educación Superior, que en ese entonces fue sustituido por la Ley N° 27.204 denominada “Ley de implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en el nivel de educación superior”. Los diputados y senadores de ese momento entendieron que tenían que explicitar principios para el sostenimiento económico-financiero de las Universidades Nacionales, resguardando la gratuidad del ciclo de grado y la no mercantilización de la educación superior de gestión estatal.

Transcurrió casi una década, donde tanto las Universidades Nacionales como el sistema de ciencia y tecnología se actualizaron y afrontaron desafíos ante la pandemia de Covid19 y nuevas formas de globalización de las relaciones socioeconómicas. Pero ahora, nuevamente debemos revisar el mandato legal, dado que el actual Presidente decidió una política de ahogo presupuestario inédita en toda la Administración Pública Nacional, incumpliendo con los lineamientos explícitos e implícitos en los acuerdos políticos y la normativa existente.

Sin dudas, la decisión presidencial ignora el principio de progresividad establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2°), aplicable al derecho a la educación (artículo 13°), que fuera adoptado por nuestro país a través de la aprobación de la Ley Nacional 23.313.



El brutal ajuste presupuestario se basa en la decisión autocrática del Poder Ejecutivo de licuar por inflación su presupuesto, basado en la prórroga del presupuesto del año anterior, congelando los montos para el 2024 y en algunos casos incluso, bajando las partidas en términos nominales destinadas al funcionamiento de las Universidades Públicas Nacionales.

La situación ya fue alertada, tanto por el Consejo Universitario Nacional (CIN) como por el Frente Sindical de las Universidades Nacionales (Intersindical Universitaria) y distintas instituciones, que diagnostican un impacto directo de la mora presupuestaria: esto se traducirá en la ausencia de recursos para funcionar a partir de los meses de mayo o junio próximos, además de la pérdida de ingresos de las y los trabajadores por la desactualización de sus salarios.

El Poder Ejecutivo Nacional, en tanto responsable administrativo del Estado, no puede desconocer que está incumpliendo su responsabilidad básica e indelegable de garantizar las condiciones mínimas para el funcionamiento del sistema universitario nacional. Por esto, vemos necesario explicitar por Ley las implicancias del artículo 58 en tres incisos referidos a las partidas salariales y a los gastos de funcionamiento.

Recientemente, en medio del ahogo presupuestario y ante el reclamo de la comunidad universitaria, el Gobierno nacional decidió actualizar una parte del presupuesto universitario. Fue así que aumentó la cuota de gastos destinados al mantenimiento y funcionamiento de las Universidades Nacionales en de apenas un el 70% sobre los valores que tenía en enero de 2023, un porcentaje completamente insuficiente si miramos los datos de inflación acumulada en este periodo.

Recordemos además que las partidas correspondientes a gastos de funcionamiento, con las que el sistema universitario financia todos los gastos que excedan los salarios de convenio docente y no docente, no han superado en los últimos 10 años, como mínimo, el 0,12% del PBI. No es un dato menor teniendo en cuenta que las transferencias por “gastos de funcionamiento” se vienen utilizando para financiar cuestiones tan diversas como el pago de los servicios públicos, el mantenimiento de



la infraestructura, los insumos para los múltiples laboratorios, las políticas de extensión, deportes y cultura, los alimentos y comedores universitarios y las becas de formación de estudiantes y docentes de cada Universidad, entre muchos otros gastos. El Gobierno espera que las Universidades lo hagan con una transferencia de fondos que tiene un poder adquisitivo menor a un 40% del que era en enero de 2023.

En paralelo, el Gobierno Nacional, según la Resolución 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, le ha quitado totalmente los subsidios a las tarifas energéticas a las Universidades Nacionales, uno de los gastos más sensibles e inelásticos de cualquier Universidad. Esto ha producido un aumento en el costo de la energía que se ubica entre el 250% y el 300%, dependiendo de cada casa de Altos Estudios.

Es importante hacer notar dos cuestiones. La primera es la imposibilidad de afrontar los costos de la energía en un contexto de transferencias de funcionamiento congeladas. Esto es así porque los servicios eléctricos están pasando a representar entre el 30% y el 60% de los gastos totales de funcionamiento (dependiendo de la institución) según estimaciones del Vicerrectorado de la Universidad Nacional de General Sarmiento, lo que impide el sostenimiento de otras actividades esenciales (como el mantenimiento mínimo de las condiciones de seguridad e higiene, cuyos costos también han aumentado en niveles cercanos al 300% acumulativo entre enero de 2023 y marzo de 2024). Nótese que con la actualización de la cuota de gastos de funcionamiento dispuesta en marzo de 2024, se incrementó en apenas un 70% sobre los valores de enero de 2023, el peso de dicha cuota se ubica en abril en torno al 5% de los presupuestos totales de las universidades, lo que es exactamente la mitad del valor con el que todos los años comienzan funcionando las mismas.

Por otra parte, es imposible argumentar que este recorte en las transferencias de gastos de funcionamiento sea explicado por falta de recursos fiscales. Sólo a modo de ejemplo de lo anterior, en 2023 las transferencias correspondientes a gastos de funcionamiento de todo el sistema universitario rondaron los 82 mil millones de dólares, valor que no llega a representar el 2% del conjunto de exenciones impositivas (según consta en el anexo del proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el



Poder Ejecutivo Nacional ante el Congreso de La Nación en septiembre de 2023) que el Poder Ejecutivo Nacional ha decidido prorrogar para el año 2024. Esta cuestión fue abordada en otro proyecto de ley que propone generar un ahorro fiscal vía reducción de beneficios a grandes empresas de Economía del Conocimiento (Proyecto de Ley 930-D-2024 diputados Carro, Yasky y Hagman: “Modificación del régimen de economía del conocimiento y garantía de recursos para las universidades nacionales”).

Por todo lo anterior, sostenemos que hay un arbitrario y deliberado desfinanciamiento del sistema que ocurre en paralelo a una decisión, también arbitraria y deliberada, de aumentar los costos esenciales que son regulados por el mismo Estado Nacional.

El presente proyecto busca entonces incorporar de manera explícita las obligaciones del Estado nacional en materia de financiamiento universitario, a los fines de evitar el asedio, las trampas y los “aumentos” parciales y ficticios que no mantienen el valor real del presupuesto que necesitan las Universidades Nacionales para funcionar.

Por otro lado, este proyecto busca también sostener en valores reales y actualizados el presupuesto destinado a los sueldos docentes y no docentes de quienes trabajan en la universidad. Por esto, el tercer inciso de la propuesta de redacción del artículo 58 de la Ley de Educación Superior explicita lo que debería ser una obviedad: la no regresividad en las remuneraciones docentes y no docentes. Se mandata al Estado nacional a actualizar periódicamente las partidas presupuestarias a los fines de sostener el valor adquisitivo de los salarios en contextos inflacionarios, a efectos de garantizar los resultados del ejercicio de las negociaciones paritarias junto a la Garantía Salarial Docente. Esto cobra especial relevancia por el impacto en el poder adquisitivo de estos trabajadores por el desajuste de sus ingresos respecto de la inflación sufrida desde enero de 2024.

Nadie debe ignorar que nuestro país atraviesa problemas estructurales y que los desafíos que enfrentamos se abordan con más y mejor educación, con más y mejor inversión en formación universitaria y ciencia nacional.



A partir del ahogo presupuestario descrito anteriormente, la situación es tan imprevisible que no podemos esperar hasta que este Congreso recupere la potestad de debatir y aprobar un Presupuesto General para la Nación de cara al año hacia 2025. Los y las representantes del pueblo en este Congreso debemos salir ahora mismo de la trampa en la que el Gobierno encierra a las Universidades Nacionales, para no ser cómplices de su destrucción.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen la aprobación del presente proyecto.

José Pablo Carro – Diputado de la Nación

Itai Hagman – Diputado de la Nación